

ARCHIVO

CONCEPCION, 09 de Diciembre de 1992

SEÑOR
PATRICIO AYLWIN A.
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	02/29180				
A:	11 DIC 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

NKS

De nuestra consideración:

La Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Congregación Salesiana de Concepción, junto con saludarle, desea expresarle a Ud., sus aprehensiones a algunas leyes y propuesta que se han expresado en este último tiempo, las cuales tienen relación con los trabajadores de la Educación.

En primer lugar expondremos la problemática de la Ley 19.167. La cuestión en conflicto es otorgar un beneficio "de costo del Estado", suprimiendo otro "de costo del Empresario", el cual se ha logrado por el mecanismo que entrega la Ley de la negociación colectiva.

No se comprende el afán de proteger los intereses de los empresarios "sostenedores", con dineros que son de todos, creemos que el espíritu de la Ley es favorecer al trabajador.

En caso de no ser ese el espíritu, debería informarse a los trabajadores y a sus organizaciones que los representan, las proyecciones de los cuerpos legales y sus repercusiones, para tenerlos presentes en los procesos de negociación colectiva u otros mecanismos, que permitan al trabajador mejorar las rentas.

En segundo lugar queremos destacar que en la propuesta entregada hace pocos días al parlamento se incluye un reajuste del 14% para el sector público, el cual aumentaría en ese mismo porcentaje la U.S.E. en este reajuste no se incluye a los trabajadores del sector particular subvencionado, ya que esta última Ley no expresa que deba trasladarse a sueldos.

PALACIO DE LA MONEDA

M 10 DIC 92 M

RECEPCION
DE DOCUMENTOS

103/23

Basado en lo anterior estos trabajadores quedan a merced del empresario, esto es verificable y lamentable a la vez, pero en la actualidad ya ha sucedido.

Pedimos que la ley sea precisa y concreta en expresar los beneficios que favorezcan a los trabajadores de este sector (particular y subvencionado).

Este aumento de las remuneraciones es tan sólo un ajuste que nivela las rentas a la perdida del poder adquisitivo del año.

Cabe destacar en la Ley 19.167 el sólo hecho de que aparezca la palabra "imputable" perjudica al trabajador.

Como tercer punto queremos plantear la urgente necesidad de modificar y/o eliminar algunos artículos o leyes que desfavorecen a este sector como son: artículo tercero de la Ley 19.010, ley sobre negociación colectiva, ambito y libertad de las organizaciones sindicales.

Creemos necesario y urgente el diálogar estos y otros temas que tienen relación con la Educación en Chile. Es dable suponer que los cambios se pueden producir en la medida que se tenga la voluntad para hacerlo.

Sin otro particular y deseandole exito se despiden cordialmente de Ud.


ROLANDO DIAZ LEIVA
SECRETARIO




FERNANDO PICHOTT DE LA FUENTE
PRESIDENTE



Ant. 92/29180

CBE. 92/29180

Santiago, 14 de diciembre de 1992

Señor
Fernando Pichott de la Fuente
Presidente Sindicato Trabajadores Empresa
Congregación Salesiana de Concepción
Irarrázabal 140
Concepción

ARCHIVO

Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su carta del 09 de diciembre recién pasado en que expone sus inquietudes respecto de la Ley Nº 19.167.

Sobre el particular, informo a Ud. que hemos enviado copia de su carta al Ministerio de Educación, para su estudio y consideración.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor Presidencial

CHC/NRB/imr.

c.c.: Archivo Presidencial